



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N°746 de fecha 10.12.2020

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 07 y 08/2019, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud y Resolución Afecta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 03 de septiembre de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **Ilustre Municipalidad de Quilpué**, se suscribió un Adendum denominado "**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias**" el cual fue aprobado por resolución exenta N°4909 de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 2.- Que conforme a lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "**Municipalidad**", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa "**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias**", en la Comuna de **Quilpué**.
- 3.- El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1272 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°754 de 10.10.19 y su actual modificación Res Ex N°34 de 16.01.2020, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando reasignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 690 de fecha 03.11.20, la cual modifica las resoluciones N°95 del 21.02.20 y N°437 del 24.07.20, ambas del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

- 4.- El addendum suscrito con fecha 11 de noviembre de 2020, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Quilpué**, vienen modificar los recursos correspondientes al “**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias**”, en la comuna de **Quilpué**.

RESUELVO:

- 1.- **APRÚEBESE** el addendum de convenio suscrito con fecha 11 de noviembre de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Quilpué**.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07 y 08 /2019 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del ADDENDUM que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 11 de noviembre 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Shröeders 392, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Quilpué, persona jurídica de derecho público domiciliada en Vicuña Mackenna #684, representada por su Alcalde **D. MAURICIO VIÑAMBRES ADASME** de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo N°154 del 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1272 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°754 de 10.10.19 y su actual modificación Res Ex N°34 de 16.01.2020, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando reasignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 690 de fecha 03.11.20, la cual modifica las resoluciones N°95 del 21.02.20 y N°437 del 24.07.20, ambas del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

TERCERA: Que con fecha 03 de noviembre de 2020 se informa a través de correo electrónico de la Jefa de División Atención Primaria del Ministerio de Salud, la modificación de la segunda distribución de recursos financieros para el año 2020, por la nueva Resolución Exenta N°690 de fecha 03 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias en CESFAM Aviador Acevedo tiene modalidad de funcionamiento SAPU corto, debe funcionar en el transcurso del año 2020 y deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

Médico, enfermera/o, técnico paramédico, personal administrativo y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

Establecimiento	Modalidad	Horario lunes a viernes	Horario fin de semana y festivos
CESFAM Aviador Acevedo	Corto	17:00 – 00:00	8:00 – 00:00

CUARTA: De acuerdo a lo informado por el Ministerio de salud a través de la Resolución Exenta N° 690 de fecha 03 de noviembre de 2020, **Modifíquese** el Adendum de la Resolución Exenta N°4909 de fecha 14 de septiembre de 2020 entre la I. Municipalidad de Quilpué y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en su cláusula cuarta en cuanto al monto de los recursos asignados y manteniendo sin modificación alguna los objetivos y cláusulas en convenio anterior los cupos de atenciones asignados, quedando este de la siguiente manera:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única para Aviador Acevedo de **\$92.298.168.- (noventa y dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para el Servicio de Urgencia Aviador Acevedo.

Estos recursos serán transferidos por el “Servicio” en representación del Ministerio de Salud una vez recibidos recursos financieros en una sola cuota. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados ante su emisión. El servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la cuota total, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección del Servicio de Salud, la siguiente información en planillas electrónicas de acuerdo a las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencias en SAPU

Fórmula de cálculo: (N° de consultas en SAPU mes/ N° de población beneficiaria)

Medio Verificación Numerador: REM A08

Medio de Verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (N° de procedimientos médicos efectuados en SAPU mes/ N° de consultas en SAPU*100)

Medio Verificación Numerador: REM A08

Medio de Verificación Denominador: REM08

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (N° de traslados efectuados mes / N° consultas médicas SAPU mes * 100)

Medio Verificación Numerador: REM A08 (no aplica SAMU vía terrestre)

Medio de Verificación Denominador: REM08

Indicador 4: Certificado de dispositivo y rendición financiera mensual conforme al “Manual de procedimientos de rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.

La información de los indicadores 1,2, 3 deberán ser enviada al referente del Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo de Mat. Hernán Montiel hernan.montiel@redsalud.gov.cl

El programa SAPU considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y meta de la estrategia SAPU. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTO: Que en todo lo **NO** modificado en este ADDENDUM rige plenamente en el Adendum del convenio con Resolución Exenta N°4909 de fecha 14 de septiembre de 2020 entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Quilpué.

PERSONERIAS: La facultad y personería del **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/005 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud. La facultad del Sr. Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde de la I. Municipalidad de Quilpué, consta en el Decreto Alcaldicio N°8585 de fecha 06/12/2016.

- 3.- **ASÍGNESE**, a la I. Municipalidad de Quilpué, recurso extra por un monto de **\$92.298.168.- (noventa y dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos)**.
4. **DECLÁRESE**, que el addendum se entiende formar parte íntegra del Convenio señalado en la cláusula primera, siendo aplicables todas aquellas cláusulas no modificadas por el presente instrumento.
- 5.- **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

**D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



Servicio de Salud
Viña del Mar-Quillota

ADDENDUM CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ
(Programa SAPU Corto)

En Viña del Mar a 11 de noviembre 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Shróeders 392, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Quilpué, persona jurídica de derecho público domiciliada en Vicuña Mackenna #684, representada por su Alcalde **D. MAURICIO VIÑAMBRES ADASME** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo N°154 del 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1272 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°754 de 10.10.19 y su actual modificación Res Ex N°34 de 16.01.2020, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando reasignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 690 de fecha 03.11.20, la cual modifica las resoluciones N°95 del 21.02.20 y N°437 del 24.07.20, ambas del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

TERCERA: Que con fecha 03 de noviembre de 2020 se informa a través de correo electrónico de la Jefa de División Atención Primaria del Ministerio de Salud, la modificación de la segunda distribución de recursos financieros para el año 2020, por la nueva Resolución Exenta N°690 de fecha 03 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud.



Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias en CESFAM Aviador Acevedo tiene modalidad de funcionamiento SAPU corto, debe funcionar en el transcurso del año 2020 y deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

Médico, enfermera/o, técnico paramédico, personal administrativo y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

Establecimiento	Modalidad	Horario lunes a viernes	Horario fin de semana y festivos
CESFAM Aviador Acevedo	Corto	17:00 – 00:00	8:00 – 00:00

CUARTA: De acuerdo a lo informado por el Ministerio de salud a través de la Resolución Exenta N° 690 de fecha 03 de noviembre de 2020, **Modifíquese** el Adendum de la Resolución Exenta N°4909 de fecha 14 de septiembre de 2020 entre la I. Municipalidad de Quilpué y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en su cláusula cuarta en cuanto al monto de los recursos asignados y manteniendo sin modificación alguna los objetivos y cláusulas en convenio anterior los cupos de atenciones asignados, quedando este de la siguiente manera:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única para Aviador Acevedo de **\$92.298.168.- (noventa y dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para el Servicio de Urgencia Aviador Acevedo.

Estos recursos serán transferidos por el “Servicio” en representación del Ministerio de Salud una vez recibidos recursos financieros en una sola cuota. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados ante su emisión. El servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la cuota total, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección del Servicio de Salud, la siguiente información en planillas electrónicas de acuerdo a las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencias en SAPU

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas en SAPU mes} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$

Medio Verificación Numerador: REM A08

Medio de Verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de procedimientos médicos efectuados en SAPU mes} / N^{\circ} \text{ de consultas en SAPU} * 100)$

Medio Verificación Numerador: REM A08

Medio de Verificación Denominador: REM08

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de traslados efectuados mes} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU mes} * 100)$

Medio Verificación Numerador: REM A08 (no aplica SAMU vía terrestre)

Medio de Verificación Denominador: REM08

Indicador 4: Certificado de dispositivo y rendición financiera mensual conforme al “Manual de procedimientos de rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota.


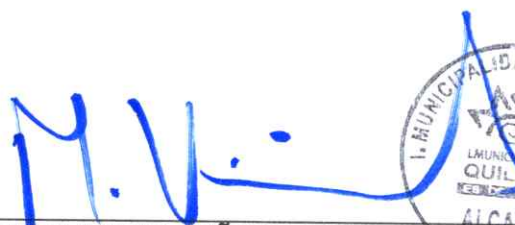


La información de los indicadores 1,2, 3 deberán ser enviada al referente del Programa del Servicio de Salud Dra. **Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo de Mat. Hernán Montiel hernan.montiel@redsalud.gov.cl

El programa SAPU considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y meta de la estrategia SAPU. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTO: Que en todo lo **NO** modificado en este ADDENDUM rige plenamente en el Adendum del convenio con Resolución Exenta N°4909 de fecha 14 de septiembre de 2020 entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Quilpué.

PERSONERIAS: La facultad y personería del **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/005 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud. La facultad del Sr. Mauricio Viñambres Adasme, Alcalde de la I. Municipalidad de Quilpué, consta en el Decreto Alcaldicio N°8585 de fecha 06/12/2016.



D.MAURICIO VIÑAMBRES ADASME
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR(S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/aeg.



Resolucion comuna Quilpué Int.746

Correlativo: 6402 / 14-12-2020

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1EP-GPU-QOO

Código de verificación: ELJ-8HY-TTI